

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción,..... 0,50

Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejaren de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867; á cuyo efecto se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las diez del mismo, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

#### Junta provincial del Censo de la Población.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto é Instrucción de 14 de Octubre de 1910, para llevar á efecto el Censo general de la Población de España, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Jun-

tas municipales de la provincia, que desde la publicación de esta circular, pueden pasar por la Sección provincial de Estadística, sita en el Paseo de Atocha, número 21, principal izquierda, á recoger, por medio de persona debidamente autorizada, los padrones municipales que obran en dicha Oficina, y que han sido aprobados por acuerdo de esta Junta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1912.—El Gobernador Presidente, Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 4.057.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la adquisición en subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, el día 11 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones: Pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional.

#### Primera.

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones la adquisición por subasta pública de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, uno para las bolas de números, y otro para las de premios, con destino á la sección de operaciones mecánicas de dicho servicio, en cuyo local precisamente habrán de entregarse por el contratista, montados y funcionando á satisfacción.

#### Segunda.

El globo destinado á las bolas de números tendrá un diámetro exterior de un metro y treinta y cinco centímetros, y el destinado á las bolas de premios un diámetro de setenta y cinco centímetros.

Ambos serán construídos en la forma de enrejillado, con cerchas y glambres de bronce y latón, como los que actualmente existen, debiendo emplearse en su construcción materiales de la mejor calidad, y teniendo en todos sus órganos las debidas dimensiones para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos es-

táticos ó dinámicos que han de soportar.

La construcción será esmeradísima, consolidadas todas las piezas con la mayor solidez y perfectamente pulimentadas.

#### Tercera.

Tanto el globo para las bolas de números como el destinado á las bolas de premios tendrán su registro ó boca circular para la admisión de las bolas de la misma forma y dimensiones que las de los globos actuales, con un cierre de disco, con llave para cerrar los globos después de introducidas las bolas.

#### Cuarta.

Lo mismo el globo destinado á las bolas de números que el de las bolas de premios, tendrán en el extremo del diámetro opuesto á la boca de admisión una válvula, igual ó semejante á la de los globos actuales, para la salida de las bolas, dispuesta de modo que, al girar el globo, se halle perfectamente cerrada, y una vez parado el globo y accionada á mano desde el exterior, permita con seguridad la salida de las bolas una á una, esto es, que dé paso á una sola bola para cada movimiento de giro de la válvula.

#### Quinta.

Los dos globos serán independientes é irán montados sobre soportes de hierro con sus cojinetes de bronce, que den paso al eje horizontal alrededor del cual deben girar.

El movimiento de rotación del globo destinado á las bolas de premios se producirá á brazo por una manivela de hierro con buje de madera, montada al extremo del eje horizontal de giro.

El movimiento de rotación del globo destinado á las bolas de números se deberá producir indistintamente á brazo ó por un electromotor, por medio de una transmisión intermedia, con ejes horizontales, piñones y ruedas dentadas que accionen por medio de cadenas «Galle» de eje de giro del globo.

#### Sexta.

La transmisión del movimiento al globo destinado á las bolas de números para su accionamiento mecánico estará calculada de manera que la velocidad de rotación de dicho globo no exceda de treinta vueltas por minuto.

El mecanismo para el movimiento del

referido globo, á brazo ó mecánicamente, estará provisto de embrague ó disparo que permita emplear indistintamente cualquiera de los dos medios indicados para su movimiento. Además, el mecanismo para el movimiento mecánico estará provisto de freno en combinación con el interruptor ó con un embrague que permita parar instantáneamente el movimiento del globo, ya sea con parada simultánea del motor ó quedando éste en marcha.

#### Séptima.

Con el citado globo suministrará el contratista el electromotor para su accionamiento mecánico, el cual será de una potencia mínima de dos caballos y de corriente continua á doscientos veinte volts, con su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor bipolar y cortacircuitos.

#### Octava.

El contratista entregará los dos globos completos con sus accesorios, incluso el motor eléctrico y la transmisión intermedia para accionar el globo destinado á las bolas de números, dentro del plazo máximo de un año, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta.

Esto no obstante, el proveedor puede entregar uno á uno los dos globos, objeto del contrato, en menor plazo del indicado.

#### Novena.

Tan pronto como el contratista tenga alguno de los globos dispuestos para la entrega, dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación.

La Dirección ordenará la inspección facultativa de los globos por una Comisión ó Junta técnica, compuesta de tres Ingenieros civiles ó militares nombrados por la Dirección, y el tercero por el contratista, cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de los globos y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato. Solamente en el caso de que el informe sea favorable se procederá á la recepción provisional de los globos.

El contratista dará conocimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de los globos, y aquel Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere oportu-

nas durante el período de construcción por la Junta de Ingenieros designada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiese alguna deficiencia subsanable, se concederá al contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado, y, hecho que sea, se someterá el globo á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si el globo ó globos fueren recibidos provisionalmente, se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designe la Dirección general del Tesoro.

Diez.

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra, nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de los globos, procediendo, en el caso de que el informe sea favorable, á la admisión ó recepción definitiva de los mismos.

Si los globos no reunieran las condiciones exigidas, serán desechados, haciéndose constar en acta el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlos.

Ocho.

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de los globos, del buen funcionamiento de éstos, así como de la buena marcha del electro-motor, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á negligencia en su manejo.

Doce.

El precio por el cual salen á subasta los dos globos expresados completos, con el electromotor para accionar el destinado á las bolas de números y la transmisión intermedia para este objeto, será el de *veintitrés mil ochenta y cinco pesetas*, instalados y funcionando en la Sección de Loterías.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio.

La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica hasta los cuadros de servicio del electromotor que ha de accionar el globo destinado á las bolas de números.

Trece.

El pago al rematante se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda tan pronto como haya sido aprobado por la Dirección general del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión de los globos, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Catorce.

La celebración de la subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con treinta días de antelación á aquel en que haya de celebrarse.

Quince.

El acto de subasta tendrá lugar en el día y hora que se fijen en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general de Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso y el Subdirector del Tesoro, Jefe de la Sección de Loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

Diez y seis.

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten, durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de los globos, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 12, y teniéndose por no consignada cualquier otra que se añada por el proponente distinta de las enumeradas en este pliego.

Diez y siete.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el *dos por ciento del importe del servicio*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

Diez y ocho.

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de ciento ó más pesetas de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentare la más ventajosa, ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminado el remate.

La Dirección general del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva del servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

Diez y nueve.

Declarada la adjudicación se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días. La fianza definitiva será igual al *cinco por ciento del importe total del servicio*. La escritura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

Veinte.

Si el rematante al que se adjudicó el servicio no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación con la pérdida del depósito para la subasta, que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro, y se dispondrá la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate; entendiéndose que, si no se presentare proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto á su proposición.

Veintiuna.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección general del Tesoro y con carácter ejecutivo:

1.ª Abono del *medio por ciento del importe total de la subasta* por cada semana de retraso en la entrega de los globos, con relación al plazo fijado para realizarla. La cantidad que importe esta responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por ciento; y

2.ª Si los informes técnicos á que se refieren las condiciones 9.ª y 10 de este pliego fueran desfavorables á la recepción de los globos, por considerar que los defectos de construcción no podían ser subsanados, bastará esta declaración para que la Dirección del Tesoro, si así lo acuerda por encontrarla razonada, resuelva, con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que con tal motivo se han originado al Tesoro público, que se fijan, por lo menos, en la cantidad á que asciende la fianza, cuyo importe ingresará en las arcas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

Veintidós.

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se hará por la Dirección General del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquella y otorgado el contrato, se sacarán la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección General del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de las mismas serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Veintitrés.

En el caso de fallecimiento del rematante puede la Administración, de convenirle, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél, debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

Veinticuatro.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento de contrato se resolverán por la vía administrativa y contencioso administrativa en su caso, en la forma establecida por la legislación vigente, renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado; y en el caso de que las cuestiones no puedan ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Veinticinco.

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y sus concordantes.

Veintiséis.

El contratista no tendrá derecho á pe-

dir aumento alguno en el precio estipulado, sean cuales fueren las causas en que para ello se funde.

Veintisiete.

La devolución de la fianza al rematante se acordará por la Dirección General del Tesoro, tan pronto como, á su juicio, no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

Veintiocho.

Las proposiciones únicamente pueden ser autorizadas por industriales españoles, toda vez que la construcción de los globos para los sorteos de la Lotería Nacional no se halla comprendida en los motivos que señala el artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, que se refieren á la no existencia de la industria en España, ser imperfecta la misma y tan urgente la necesidad de la adjudicación del servicio que no pueda ser satisfecho por fabricantes españoles, ninguna de cuyas circunstancias existe en el presente caso, y también por no mencionarse siquiera los referidos globos en la relación de productos publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Diciembre de 1911, para cuya adquisición puede concurrir la industria extranjera.

En justificación de los indicados extremos y de que el servicio han de ser cumplido por la industria española, se copia á continuación el art. 1.º de la referida Ley de 14 de Febrero de 1907:

«Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional. Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfección del producto nacional declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

Cuarto. Por no existir la producción nacional respectiva.»

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal de la clase . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha . . . . ., relativo á la adquisición por el Estado de dos globos para los sorteos de la Lotería Nacional, se comprometo á cumplir el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de . . . . . pesetas por los dos referidos globos (el importe de pesetas se consignará en letra), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Num. 4.110.)

(E.—471.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:  
Presidente, Sr. Díaz Agero; Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas; Vocales, se-

ñores Benra, Campos, Cavanna, Leyva y Clonard.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Julio Martín, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

#### REEMPLAZO DE 1912.

##### La Acebeda.

1.—Agapito Sanz Isabel. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

2.—Julio Sanz González. Idem id.

3.—Felipe Espinosa Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 idem.

4.—Diego Sanz Espinosa. Soldado por haber sido desestimada la excepción alegada.

##### Alameda del Valle.

2.—Mariano Sanz y Sanz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

##### Braojos.

1.—Marcelino Siguero Sedano. Util condicional, para su observación en la Clínica de urgencia.

2.—Dionisio Gutiérrez Fernández. Idem idem.

##### Buitrago.

1.—Casimiro de Marcos Pablo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

5.—Paulino García Bazo. Idem id.

6.—Anastasio Vicente Sanz Varga. Pendiente. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.

##### Bustarviejo.

1.—Justo Bonifacio Pascual Velasco. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Máximo Díaz Navacerrada. Soldado por haber resultado útil.

4.—José Vinatea Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

6.—Jesús Celedonio Ruiz. Idem 4.º idem.

9.—Francisco Blasco Baonza. Soldado por haber resultado útil.

11.—Manuel Nicasio Arribas Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

12.—Pedro Santos Navacerrada. Idem 2.º idem.

##### Cabanillas de la Sierra.

1.—Ricardo Serrano Sandoval. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

##### La Cabrera.

1.—Timoteo Martín Baonza. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

##### Canencia.

1.—Mariano Fernández Domingo. Id. 2.º idem.

2.—Nicolás Pérez Rojo. Idem temporalmente del contingente como

comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

3.—Lorenzo Ramiro Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

4.—Isaac Domingo de Lucas. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

5.—Agapito Fernández Rodríguez. Util condicional.

6.—José Expósito. Soldado por haber resultado útil.

##### Cervera de Buitrago.

2.—Eusebio Parra García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

##### Garganta.

1.—Jacinto Ramírez Maellas. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

2.—Eugenio Carretero Carretero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

3.—Mateo Sacristán Bravo. Idem id. idem 2.º idem.

4.—Tomás Carretero Martín. Idem. Gargantilla.

2.—Daniel Velasco de Pedro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

3.—Teodoro Martín Velasco. Util condicional.

##### Gascones.

2.—Francisco Martín Gálvez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

3.—Pedro Gil Esteban. Util condicional.

##### Horcajo.

1.—Deogracias García Uceda. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

3.—Ignacio Mata Burgos. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

##### Horcajuelo.

1.—Vicente García Ibáñez. Util condicional.

3.—Félix Rebollo Sanz. Pendiente. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.

4.—Eusebio Fernández González. Pendiente. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.

##### Lozoyuela.

1.—Alejandro Sanz Moreno. Soldado por haber resultado útil.

3.—Florentino García del Moral. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

4.—Anatasio Pérez de la Paz. Soldado por haber resultado útil.

##### Madarcos.

2.—Demetrio Martín Martín. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

3.—Saturnino Sanz Martín. Util condicional.

##### Mangirón.

1.—Alejandro Velasco Velasco. Excluido totalmente del servicio mili-

tar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Montejo de la Sierra.

1.—Emilio Hernanz González. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Anacleto Fernández Frutos. Idem en el 1.º idem.

##### Navarredonda.

1.—Gregorio González Maellas. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Florentino Fernández Ramírez. Idem temporalmente del contingente, con arreglo al caso 4.º del art. 86 de la Ley.

3.—Juan Mauricio Mauricio. Idem id.

4.—Baldomero Muneso Salsó. Util condicional.

##### Paredes de Buitrago.

3.—Angel García Sanz. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

##### Patones.

1.—Pascual Arriazu Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

2.—Constantino Colombrín Sanz. Idem idem del art. 84 de la Ley.

##### Pinilla del Valle.

1.—Joaquín Montero Santos. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.

##### Piñuécar.

1.—Martín Fernández Moreno. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Mariano Ubero Dequer. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

3.—Federico Carretero García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

##### Prádena del Rincón.

2.—Alejandro García de Frutos. Idem idem 2.º idem.

##### Puebla de la Mujer Muerta.

1.—Benito Bernal Nogal. Idem 2.º id.

2.—Demetrio Bravo López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

3.—Doroteo Eguía Prieto. Idem id.

4.—Mariano Bravo Martínez. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

5.—Victoriano Bernal Nogal. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

6.—Teodoro Fernández López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

##### Rascafría.

2.—Alberto Alonso Ramos. Util condicional.

##### Robledillo de la Jara.

1.—Francisco Moreno Lozano. Soldado por haber resultado útil.

2.—José Lozano Ramírez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

3.—Benito González Aranda. Soldado por haber resultado útil.

4.—Alejandro Moreno Lozano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

##### Robregordo.

1.—Estanislao Mariano González Toledo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

2.—Manuel del Pozo Villa. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

3.—Faustino Jiménez Martín. Idem 2.º idem.

##### Serrada.

1.—José García Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

2.—Demetrio García Fuentes. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

##### Torrelaguna.

2.—Ramón García Iglesias. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

3.—Anastasio Pérez Martín. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

4.—Feliciano Cabelle Martín. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 id.

5.—Benito Hernán García. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 id.

6.—Vicente Manuel Asís López. Util condicional.

8.—Hilario Monterroso Estecha. Soldado por haber resultado útil.

9.—León Yebes Gómez. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

10.—Jenaro Velasco Martínez. Idem idem id.

11.—Eusebio Fernández Barbi. Excluido temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 id.

12.—Jesús Guerra Fernández. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 id.

13.—Tomás Vicente Nieto. Soldado por haber resultado útil.

14.—José María Iturralde Delgado. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

15.—Filomeno Cisoro Díaz. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 2.º del art. 86 id.

16.—Guillermo García Gómez. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 id.

18.—Miguel Lorenzo Gómez Espinosa. Idem id. 1.º del art. 89 id.

20.—Pedro Sebastián Ibáñez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 id.

##### Valdemanco.

1.—Martín San José García. Util condicional.

2.—Mariano Martín Serrano. Excluido

totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

3.—Justo Cubillo Díaz. Exeptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

El Vellón.

1.—León Manuel Corral García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

3.—Pedro Vicente García y García. Util condicional.

4.—José García García. Soldado por haber resultado útil.

5.—Mariano García Sánchez. Exeptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

7.—Raimundo García Martín. Util condicional.

Venturada.

2.—Tiburcio Alfonso Revilla Delgado. Util condicional.

4.—Mariano García Gonzalo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

5.—Bartolomé Patricio Cid Cobertera. Soldado por haber resultado útil.

Villavieja.

1.—Cándido Alvarez Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

2.—Francisco Domínguez Carretero. Util condicional.

REEMPLAZO DE 1908

San Martín de Valdeiglesias.

13.—Estanislao Quirós González. Reconocido con arreglo al párrafo 3.º del art. 125 del Reglamento, quedó clasificado como inútil temporal.

REEMPLAZO DE 1912.

Navalcarnero

19.—Pedro Megías Medrano. Exeptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

Asimismo acordó la Comisión, teniendo en cuenta las razones alegadas, anticipar la revisión de los mozos siguientes: Eduardo Regoyos Morales, número 27 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1911; Julián Enrique Calero Conde, número 386 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1911, y la de Roberto L. Terrallón Berrocal, número del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1909.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padre y hermanos sujetos a reconocimiento y talla, a los efectos del art. 129 del Reglamento del 25 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.

## Ayuntamientos

### COLMENAR DE OREJA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que a las doce de la mañana del día 8 de Diciembre próximo se celebre segunda subasta para el arriendo durante el año 1913 de las medidas de líquidos de uso voluntario, bajo el tipo de 6.000 pesetas y condiciones que expresa el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,  
José Sánchez.

(Núm. 4.144.) (E.—476.)

### RIBATEJADA

El día primero de Diciembre próximo, a las doce en punto, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas de este Municipio, por todo el año de 1913, con carácter obligatorio, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Ribatejada, cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,  
Antonio Menoyo.

(Núm. 4.145.) (E.—477.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Madrid.

### CONTRIBUCION UTILIDADES Y DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta Capital que pertenecen a la Zona 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—P. El Tesorero de Hacienda, Isidro de Castro.

La Taurina de Tetuán.  
Sociedad Moderna Garage Franco Español.  
Idem La Mundial.  
Idem La Justicia.  
Idem Española del Radio y sus aplicaciones.  
Carmen Blanco.

### TRIBUNAL PROVINCIAL

#### Contencioso-administrativo

El Procurador de los Tribunales de esta Corte Don Federico Daem, en nombre de Don Honorio Hernández Agero y

Larripa, ha acudido ante este Tribunal Contencioso administrativo en alzada contra una resolución de la Diputación provincial de esta Corte, que denegó a éste los ascensos de quinientos a partir de la fecha de su primer nombramiento.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 25 de Octubre de 1912.—Juan Manuel Corujo.

(Núm. 4.040.)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo a nombre de Doña Juliana Maroto Blanco, contra acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia en 10 Julio último, por el que, desestimando el recurso de alzada formulado contra otro acuerdo del Ayuntamiento de Campo Real, relativo al pago de 3 185 pesetas y 39 céntimos que ingresó de menos en las arcas municipales, Don Juan Maroto, hermano de la recurrente y depositario que fué de dicho Ayuntamiento, manda que se proceda al cobro de la cantidad objeto del recurso.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 4.044.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### INCLUSA

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha siete de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el expediente que ha promovido Doña María de las Mercedes Artaza y Cansinos, viuda y heredera del Ilustrísimo señor Don José Gadeo y Subiza, sobre aceptación de su herencia a beneficio de inventario, se cita por medio del presente a los acreedores del finado, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que si les conviniera concurran a presentar el inventario de los bienes dejados a su fallecimiento por dicho Ilustrísimo señor; cuyas diligencias, que se llevarán a efecto en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, darán principio el día veinte del actual, a las dos de su tarde.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

El Secretario,  
Angel Angulo.

(A.—491.)

### Juzgados municipales.

#### CARABAÑA

Don Emilio Zubiri Guruceta, Juez municipal de esta Villa de Carabaña.

Hago saber: Que en virtud de no haberse presentado aspirante a la plaza vacante de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente, la cual se proveerá con arreglo a lo prevenido en la ley provisional del Poder judicial y Re-

glamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes acompañarán sus instancias, debidamente documentadas, en la forma que determina el capítulo 2.º del artículo 13 del vigente Reglamento.

Carabaña, 28 de Octubre de 1912.—Emilio Zubiri.—El Secretario, hab.º, Natalio Díaz.

(Núm. 4.038.)

#### MORATA DE TAJUÑA

Don Salvador de las Heras Rodelgo, Juez municipal suplente de esta Villa de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, Don Manuel González Rodelgo, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; se recibirán solicitudes en este Juzgado, a las cuales acompañará el aspirante:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

Certificación de examen ó aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios prestados en cualquier carrera del Estado, no siendo compatible el cargo vacante con cargo retribuido por el Estado ó Municipio.

Y para los efectos consiguientes se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los que intenten pretenderlo.

Morata de Tajuña, a 22 de Octubre de 1912.—El Juez municipal suplente, Salvador de las Heras.—El Secretario, Eduardo Vázquez.

(Núm. 3.910.)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel del Valle y Fontán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas el día 6 de Noviembre próximo, bajo el número 1.441 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Octubre de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.746) (B.—3.354.)

## Comandancia de Marina del Ferrol

### Brigada del Ferrol.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo que cumplen diez y nueve años de edad en el próximo de 1913 y pertenecientes a la provincia de Madrid:

Folios de inscripción: 17 1910.—Folios de disponibles: 18.—Pedro Alvarez López, hijo de Ramón y Pilar, natural de Madrid, vecino de Ribadeo, nació el 9 de Noviembre de 1894.

Ribadeo, 9 de Octubre de 1912.—El Comandante del Trozo, I.º Cayetano Vellón.

(Núm. 3.911.)

Imprenta EL PORVENIR, Pizarro, 15.